Que el maestro de obra tenga el
tiempo de un quarto y medio en hacer
dicha obra y que la tal obra se haga
en el término y forma que se contiene
en la escritura de obligación y medida
y que el dicho maestro sea obligado
a hacer la dicha obra y que se
pague por la dicha obra lo que
valiere y que se pague por
los oficiales que la hicieren
y que la dicha obra se haga
y que se pague por la dicha obra
lo que valiere y que se pague
por los oficiales que la hicieren